

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2019-00937
REFERENCIA: DIVORCIO
(CUAD. MEDIDAS CAUTELARES)

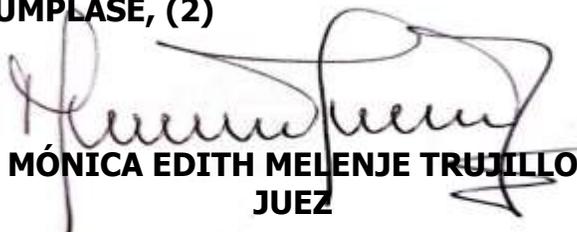
Bogotá, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6° y 7° del auto de fecha 14 de enero de 2020, este despacho que no accederá a la fijación de alimentos provisionales a favor de la demandante y su menor hijo, teniendo en cuenta que la peticionaria **no aporto prueba siquiera sumaria de los ingresos del demandado y no allegó prueba que demuestre sus gastos personales, ni los del menor,** de conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 397 del Código General del Proceso.

Negar la solicitud de embargo solicitada en el numeral octavo, sin perjuicio que una vez dictada la sentencia dentro del presente tramite y fijada la cuota alimentaria a favor del menor, se tomen las medidas pertinentes por parte del despacho, con el fin de garantizar los alimentos futuros del alimentario.

Téngase en cuenta lo manifestado por la Comisaria Once de Familia¹ mediante proveído de fecha 03 de marzo de 2020, en el cual señala que la última actuación llevada a cabo en la Medida de Protección bajo radicado No. 779 de 2019, fue el día 29 de octubre de 2019, en la cual se impuso medida de protección a favor de la señora Patricia Elena Ángel López y Víctor Alejandro Morales Ángel, en contra de las conductas de violencia en que incurrió el señor Víctor Hugo Morales Zuluaga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ



¹ Copia Cuaderno Med. Protección No. 779/19